

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 9 de febrero del año 2021, estando dentro del término legal concedido, el apoderado judicial de la parte demandada, a través del correo electrónico del despacho, presentó escrito con el que pretende contestar la demanda. Adicionalmente, para el día 11 del mismo mes y año, la apoderada judicial de la parte demandante, de la misma forma virtual, radica memorial, con el que pretende pronunciarse con relación a las excepciones propuestas por la parte demandada. Finalmente, para el día 22 de febrero del corriente año, el apoderado judicial de la parte demandada, radica un nuevo memorial. A despacho para que provea. Medellín, primero (1) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fundación Vegachi Progresa
Demandado	Grupo SYC S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00262 00
Asunto	Incorpora memoriales y contestación – Corre traslado.
Auto Sust. N°	213 de 2021

Para continuar con el trámite del presente proceso, el juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual el día 9 de febrero del año 2021, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada, presenta contestación a la demanda.

Segundo. Tener por debidamente contestada, y dentro del término oportuno, la demanda; ello teniendo en cuenta que por auto del 22 de enero del año 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, fecha en la cual se le reconoció personería jurídica para actuar al apoderado judicial nombrado por la sociedad demandada. Providencia en la que se dejó en claro, que el término para contestar la demanda, comenzaría a correr una vez finalizara el término consagrado en el art. 91 del C.G.P, dado que se estaba solicitado copia del expediente dentro del término oportuno.

Tercero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual, el día 11 de febrero del año 2021, por medio del cual, la apoderada judicial de la parte demandante, presenta su pronunciamiento sobre las excepciones que propuso la parte demandada.

Cuarto. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado de manera virtual el día 22 de febrero del año 2021, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada, adjunta presunta prueba documental, de presunta respuesta a un derecho de petición, con la que indica quiere ratificarse en su solicitud probatoria de oficiar a la Dian. Sobre este memorial el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

Quinto. Dicho lo anterior, y en vista de que la demanda fue contestada dentro del término legal por la parte demandada, y que la Litis finalmente se encuentra debidamente integrada, se ordena, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P, correr **traslado de las excepciones de mérito** presentadas por la parte demandada, a la parte demandante, por el término de **diez (10) días**, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida pruebas, exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones planteadas.

NO SE HARÁ NECESARIO el traslado secretarial, dado que, el apoderado judicial de la parte demandada, acreditó que junto con los memoriales radicados virtualmente ante esta dependencia judicial, también los remitió al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que el término del que dispone la parte demandante, comenzara a correr al día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 034.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**